

Boletín al Día Tributario

RECIENTES POSICIONES INSTITUCIONALES DE LA SUNAT



En las últimas semanas, la SUNAT ha emitido informes absolviendo diferentes consultas planteadas por los contribuyentes sobre el sentido y alcance de las normas tributarias, los cuales resumimos a continuación:

1) Se consulta si la enajenación de Certificados de Reducción de Emisiones (CER) por parte de una empresa peruana, ¿se encuentra gravada con el IGV y/o genera ingresos gravados con el Impuesto a la Renta? Asimismo, se consulta si dicha enajenación se encuentra comprendida dentro de las actividades a que se refieren el numeral 11 del artículo 11 o el numeral 12.1 del artículo 12 de la Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía - **INFORME Nro. 000011-2025-SUNAT/7T0000**

Al respecto, la SUNAT concluyó lo siguiente:

“En el supuesto de una empresa peruana que enajena CER, comúnmente denominados “Bonos o Créditos de Carbono”:

- 1. La venta en el país se encontrará gravada con el IGV en la medida que dicho intangible se considere ubicado en el territorio nacional, resultando necesario para ello, que tanto el titular como el adquirente se encuentren domiciliados en el país.*
- 2. Los ingresos que percibe dicha empresa por esa enajenación están gravados con el impuesto a la renta.*
- 3. Dicha enajenación no se encuentra comprendida dentro de las actividades a que se refieren el numeral 11.1 del artículo 11 o el numeral 12.1 del artículo 12 de la Ley de Amazonía”.*

Para mayor detalle, pueden revisar el Informe completo de la SUNAT en el siguiente [ENLACE](#).

2) En relación con las adquisiciones de bienes y servicios realizadas con el dinero recibido como recurso no reembolsable por las empresas beneficiarias del Fondo MIPYME Emprendedor del Programa de Apoyo a la Internacionalización (PAI), se formulan las siguientes consultas: (i) ¿El importe pagado por las adquisiciones de bienes y servicios es considerado gasto deducible para efecto del IR?, y (ii) ¿El IGV pagado por las adquisiciones de bienes y servicios puede utilizarse como crédito fiscal? - **INFORME Nro. 000022-2025-SUNAT/7T0000**

Al respecto, la SUNAT concluyó lo siguiente:

“En relación con las adquisiciones de bienes y servicios realizadas con el dinero recibido como recurso no reembolsable por las empresas beneficiarias del Fondo MIPYME Emprendedor del PAI:

- 1. El importe pagado por tales adquisiciones se considera gasto deducible para efecto del IR, en la medida que estas sean necesarias para la generación y mantenimiento de la fuente de rentas de tercera categoría gravadas con dicho impuesto, y siempre que tales gastos cumplan, además, con los criterios de normalidad y razonabilidad, entre otros.*
- 2. El IGV pagado por las adquisiciones de bienes y servicios puede utilizarse como crédito fiscal en la medida que se cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 18 y 19 de la Ley del IGV y el numeral 1 del artículo 6 del Reglamento de la Ley del IGV, entre otros”.*

Para mayor detalle, pueden revisar el Informe completo de la SUNAT en el siguiente [ENLACE](#).

3) Se formulan distintas consulta relacionadas con el acogimiento al régimen de Fraccionamiento Especial de la Deuda Tributaria aprobado por el Decreto Legislativo Nro. 1634 (en adelante, FE) – **INFORME Nro. 000028-2025-SUNAT/7T0000**

Al respecto, la SUNAT concluyó lo siguiente:

- “1. Si en un procedimiento en el cual se hubiere impugnado varios valores, el contribuyente opta por acoger al FE solo uno de ellos, se entiende que el desistimiento es únicamente respecto del valor por el que se hubiere presentado la solicitud de acogimiento al FE, manteniéndose impugnados los demás valores.*
- 2. El desistimiento de la deuda impugnada por los deudores tributarios, previsto en el artículo 10 del Decreto Legislativo N.º 1634, respecto de las deudas por las que solicitan su acogimiento al FE, no comprende a las impugnaciones que de tales deudas hubiere efectuado la administración tributaria, por lo que estas continúan con su tramitación.*
- 3. Si un contribuyente ha impugnado judicialmente una deuda tributaria y el Poder Judicial ha emitido una sentencia firme antes de la vigencia del Decreto ejecutándose la carta fianza otorgada al amparo del artículo 159 del Código Tributario, el saldo no cubierto por esta podrá acogerse al FE.*
- 4. El desistimiento generado por la aprobación de la solicitud de acogimiento al FE solo opera respecto de las demandas contencioso -administrativas y acciones de amparo presentadas por los deudores tributarios, cuya pretensión tenga incidencia respecto de la determinación y/o cobranza de la deuda por la que se hubiere solicitado el FE, sea de manera directa o indirecta.”*

Para mayor detalle, pueden revisar el Informe completo de la SUNAT en el siguiente [ENLACE](#).



**Equipo tributario de Galvez & Dolorier
Abogados:**

José Gálvez
Silvia Muñoz
Karina Arbulu
Martín Mantilla

Francis Gutiérrez
Eduardo Guerra
Karem Carrillo
Alejandra Frisancho
Edson Gómez
Maricarmen Bernal
Valentina Rosas
Helen Jáuregui
César Salinas